



Bogotá D.C., Agosto 09 de 2010

AUTO No. 3063

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 425 del 14 de noviembre de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, aprobó a la empresa C.I. PRODECO S.A. el Plan de Manejo Ambiental para desarrollar actividades de mediana minería para la explotación de carbón en los sectores A y C del proyecto y determinó que para las actividades de gran minería la empresa debería gestionar lo pertinente ante el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Auto No. 958 de 11 de diciembre de 2001, este Ministerio avocó conocimiento del proyecto de carbonífero de gran minería denominado “CALENTURITAS”, desarrollado por la Empresa C.I. PRODECO S.A. en jurisdicción de los municipios de Becerril, El Paso y La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2007, este Ministerio modificó la Resolución 425 del 14 de noviembre de 1995, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR estableció a C.I. PRODECO S.A. el Plan de Manejo Ambiental para las operaciones mineras adelantadas en la Mina Calenturitas, en el sentido de actualizar el señalado Plan, conforme a las operaciones mineras actuales que comprenden un volumen de explotación superior a las 800.000 toneladas/año.

Que mediante Auto No. 1375 del 25 de mayo de 2007, este Ministerio reconoció como tercero interviniente dentro del trámite del expediente No. 2622 al señor MISAEEL LIZ QUINTERO.

Que mediante Resolución 1353 de julio 31 de 2007, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa C.I. PRODECO S.A., en contra de la Resolución No. 895 de mayo 24 de 2007, en el sentido de aclarar el Numeral 8º del artículo segundo, modificar el numeral 21.2 de ese mismo artículo, modificar los numerales 2, 6.1, 6.5.1, 6.5.2, 6.5.6 del artículo tercero, el numeral 12.4 del artículo octavo y los artículos décimo y décimo primero de la Resolución recurrida.

Que por medio de la Resolución No. 2178 del 13 de diciembre de 2007, este Ministerio, entre otros aspectos, modificó las Resoluciones No. 0895 de mayo 24 de 2007 y No. 1353 de julio

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

31 de 2007, mediante las cuales esta entidad actualizó el Plan de Manejo Ambiental establecido en su momento a la empresa C.I. PRODECO S.A. por la Resolución 425 del 14 de noviembre de 1995 emitida por la Corporación Autónoma Regional del César - CORPOCESAR, en el sentido de incluir las obras para la etapa de construcción de un tramo de vía férrea (Ramal) - Loop de cargue para la concesión minera Calenturitas.

Que mediante Auto No. 948 del 27 de marzo de 2008, este Ministerio reconoció como tercero interviniente dentro del trámite del expediente No. 2622 a la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA LTDA.

Que mediante Resolución No. 516 del 31 de marzo de 2008, este Ministerio aclaró el numeral 13 del artículo octavo de la Resolución 895 del 24 de mayo de 2007, modificado por la Resolución No. 2178 del 13 de diciembre de 2007.

Que mediante Auto No. 2149 del 9 de julio de 2008, este Ministerio reconoció como terceros intervinientes dentro del trámite del expediente No. 2622 a la señora MARÍA FERNANDA TORRES LACOUTURE y los señores MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA.

Que mediante Resolución No. 1453 del 15 de agosto de 2008, este Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 895 del 24 de mayo del 2007, en el sentido de adicionar un párrafo.

Que mediante Auto No. 3131 de 20 de octubre de 2008, este Ministerio reconoció como tercero interviniente dentro del trámite del expediente No. 2622, al señor JOSÉ LUIS ARREDONDO.

Que mediante Resolución No. 1928 del 31 de octubre de 2008, este Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución 895 del 24 de mayo de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1353 del 31 de julio de 2007 y 2178 del 13 de diciembre de 2007, en el sentido de autorizar la operación de la vía férrea y su Loop, para el desarrollo de la actividad minera realizada en la Mina Calenturitas en jurisdicción del municipio de El Paso en el Departamento del Cesar.

Que por medio de la Resolución No. 464 del 6 de marzo de 2009, este Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa C.I. PRODECO S.A., a través de la Resolución 0895 del 24 de mayo de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1353 del 31 de julio de 2007 y 2178 del 13 de diciembre de 2007, en el sentido de autorizar a la empresa C.I. PRODECO S.A., *“la ampliación del pit de explotación y la desviación de los ríos Calenturitas, Tucuy, Maracas y Arroyo Caimancito”*, para el desarrollo de la actividad minera realizada en la Mina Calenturitas en jurisdicción del municipio de El Paso en el Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 1212 del 23 de junio de 2009, este Ministerio resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución No. 464 del 6 de marzo de 2009, en el sentido de modificar y aclarar algunos numerales del artículo décimo de la Resolución No. 464 de 06 de marzo de 2009.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-88085 del 14 de julio de 2010, la señora María Margarita Zuleta, en calidad de Apoderada General de la empresa C.I. PRODECO S.A., solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto carbonífero Mina Calenturitas, establecido mediante Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2007, en el sentido de autorizar el realineamiento del arroyo Caimancito y la relocalización del botadero norte de la mina.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-88085 del 28 de julio de 2010, este Ministerio requirió a la empresa C.I. PRODECO S.A., para que allegara autoliquidación y dos (2) copias de la constancia de pago del servicio de evaluación.

Que mediante los escritos radicados Nos. 4120-E1-95619 del 30 de julio de 2010 y 4120-E1-98492 del 5 de agosto de 2010, la empresa C.I. PRODECO S.A. allegó copia de la constancia del pago por el servicio de evaluación de los estudios ambientales.

Que la empresa C.I. PRODECO S.A. realizó el pago por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$63.171.062) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154007610 del 29 de julio de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 4º establece que la modificación del Plan de Manejo Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 en el artículo 38 establece que para los proyectos, obras, o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 en el artículo 29 establece que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”

Que el mismo Decreto en el artículo 30 establece el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 425 del 14 de noviembre de 1995 de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, modificada por las Resoluciones 895 del 24 de mayo de 2007, 1353 de julio 31 de 2007, 2178 del 13 de diciembre de 2007, 516 del 31 de marzo de 2008, 1453 del 15 de agosto de 2008, 1928 del 31 de octubre de 2008, 464 del 6 de marzo de 2009 y 1212 del 23 de junio de 2009 de este Ministerio, a la empresa C.I. PRODECO S.A., para las operaciones mineras adelantadas en la Mina Calenturitas, localizada en jurisdicción de los municipios de Becerril, El Paso y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, en el sentido de autorizar el realineamiento del arroyo Caimancito y la relocalización del botadero norte de la mina.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y

Auto No. _____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental”

Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR a la empresa C.I. PRODECO S.A., mediante la Resolución No. Resolución No. 425 del 14 de noviembre de 1995, modificada por las Resoluciones 895 del 24 de mayo de 2007, 1353 del 31 de julio de 2007, 2178 del 13 de diciembre de 2007, 516 del 31 de marzo de 2008, 1453 del 15 de agosto de 2008, 1928 del 31 de octubre de 2008, 464 del 6 de marzo de 2009 y 1212 del 23 de junio de 2009 de este Ministerio, para las operaciones mineras adelantadas en la Mina Calenturitas, localizada en jurisdicción de los municipios de Becerril, El Paso y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, en el sentido de autorizar el realineamiento del arroyo Caimancito y la relocalización del botadero norte de la mina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de C.I. PRODECO S.A. o al apoderado debidamente constituido; y en calidad de terceros intervinientes a los señores MISAEL LIZ QUINTERO, MARÍA FERNANDA TORRES LACOUTURE, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JOSÉ LUIS ARREDONDO y a la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Becerril, El Paso y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 2622
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin.- Profesional Jurídico.- DLPTA.